

A DESPACHO. Popayán, 22 de noviembre de 2023.- Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente asunto, informando que se recibe memorial del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en donde pone en conocimiento del despacho que no se pudo surtir entrevista con el demandado, señor JOSE LUIS LEVIN LEGARDA, a fin de realizar el informe psicológico requerido por esta judicatura, por lo que solicita se remita esta orden al ICBF-CALI. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,
CLAUDIA LISETH CHAVES LOPEZ



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
POPAYÁN CAUCA**
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No.1664

**PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
19001311000120230002700**

En escrito de fecha 20 de noviembre del año en curso, la psicóloga adscrita al ICBF, DERLY FABIOLA PEREZ PUENTES informa al Despacho lo siguiente:

En respuesta al derecho de petición con radicado 18486887, del auto N°. 1536, envió adjunto informe de valoración psicológica realizado a la señora OLGA LUCIA PEREA y la niña SHARON DAHYANA LEVIN PEREA.

Informo que el día 17 de noviembre, se informó al juzgado que el señor JOSE LEVIN LEGARDA, actualmente vive en la ciudad de Cali, información que fue constatada con él, además los números relacionados en la petición no corresponden al señor José, por cual fue difícil establecer comunicación, por lo anterior se solicita su valioso apoyo en remitir al auto No 1536 visita Psico-Socio Familiar a la ciudad en la cual se encuentra ubicado.

En consecuencia, se comisionará al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-REGIONAL VALLE DEL CAUCA CENTRO ZONAL CENTRO -CALI-, con el fin de que efectúe el siguiente requerimiento y el cual constituye el objeto de la comisión:

REALIZAR VISITA PSICO-SOCIO FAMILIAR al señor JOSE LEVIN LEGARDA, con intervención del profesional en psicología adscrito al ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA, CENTRO ZONAL CENTRO -CALI, para que valore y defina la relación entre este y su hija SH.D.L.P, si se evidencian circunstancias de abandono y maltrato por parte de su progenitor y qué clase de abandono o maltrato se evidencia, sobre quién ha sido el garante de los derechos fundamentales de la menor, si corre riesgo en el medio familiar de su progenitor, explicando las razones que lo fundamenten. Informe que se allegará dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este proveído.

Se informa al Comisionado que el teléfono de contacto del señor JOSE LUIS LEVIN LEGARDA es el número 3117792371, Correo electrónico: levinlegardajoseluis@gmail.com y el de su apoderado judicial, abogado EDINSON TOBAR VALLEJO, 3168209013 y correo electrónico: dejuridicasas@gmail.com

Por lo anterior y sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONESE al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-REGIONAL VALLE DEL CAUCA CENTRO ZONAL CENTRO -CALI para que REALICE VISITA PSICO-SOCIO FAMILIAR al señor JOSE LEVIN LEGARDA, con intervención del profesional en psicología adscrito al ICBF REGIONAL VALLE

DEL CAUCA, CENTRO ZONAL CENTRO –CALI, para que valore y defina la relación entre este y su hija SH.D.L.P, si se evidencian circunstancias de abandono y maltrato por parte de su progenitor y qué clase de abandono o maltrato se evidencia, sobre quién ha sido el garante de los derechos fundamentales de la menor, si corre riesgo en el medio familiar de su progenitor, explicando las razones que lo fundamenten. Informe que se allegará dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FULVIA ESTHER GOMEZ LÓPEZ.
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE POPAYAN
2023-00027**

Firmado Por:
Fulvia Esther Gomez Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192faa8817aa4948a960645206c1e9bda7011c36c5739edd87fb9b16714b5a64**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>